



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210004000
Accionante	MIRTHA PIEDAD RODRÍGUEZ TRIANA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Asunto	ABRE INCIDENTE DE DESACATO.

1. El Despacho mediante sentencia del 24 de febrero de 2020¹, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al *DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL Y MÍNIMO VITAL* invocados por la señora *MIRTHA PIEDAD RODRÍGUEZ TRIANA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.636.160.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se *ORDENA* a la *ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES*, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta decisión se pronuncie de fondo sobre la solicitud de reconocimiento pensional elevada por la señora *MIRTHA PIEDAD RODRÍGUEZ TRIANA* del 30 de septiembre de 2020. (...)”

2. La accionante mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2021, solicitó abrir incidente de desacato en contra de la autoridad accionada, conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3. De conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho abrirá incidente de desacato contra del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Juan Miguel Villa Lora, al Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, Dr Luis Fernando Ucros Velásquez, y a la Directora de Atención y Servicios de Colpensiones, Sandra Herrera Hernández, o quienes hagan sus veces, para determinar el cumplimiento de las órdenes emitidas en sentencia del 24 de febrero de 2020.

4. Del escrito del incidente se le correrá traslado a la autoridad requerida por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Igualmente, se les requerirá para que informen sobre las actividades que hayan adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, al que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra el Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Juan Miguel Villa Lora, del Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, Dr Luis Fernando Ucros Velásquez, y la Directora de

¹ EXPEDIENTE. Archivo “26Sentencia. pdf”

Atención y Servicios de Colpensiones, Sandra Herrera Hernández, y/o quienes hagan sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de desacato por tres (3) días al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Juan Miguel Villa Lora, al Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, Dr Luis Fernando Ucros Velásquez, y la Directora de Atención y Servicios de Colpensiones, Sandra Herrera Hernández y/o quienes hagan sus veces, para que informen sobre las actividades que hayan adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela del 24 de febrero de 2021, en el proceso de la referencia, y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios, indicándoles que dentro de este término también puede solicitar o presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c92ce7dc7cf85e726464f57fbb921cd74a4a7931a6e89b3d6ff51f7bbf5002**

Documento generado en 18/03/2021 09:50:05 AM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210006500
Accionante	ROSA DELIA MURCIA
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS.
Asunto	CONCEDE IMPUGNACIÓN.

1. Mediante correo electrónico del día 16 de marzo de 2021¹, la accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido el 11 de marzo de 2021², notificado el 12 del mismo mes y año.

2. En ese orden, y por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

SKRG

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Expediente Digital Archivo. "19Correo Impugnación pdf"

² Expediente Digital. Archivo "17 Sentencia pdf"

Código de verificación: **461819651659920e9c9a9514f785dfd1d4dc2403b3cd9f4b82fb2cc40fbb9407**

Documento generado en 19/03/2021 05:15:16 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210009600
Accionante	MIGUEL ÁNGEL CERQUERA HERNÁNDEZ
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.

1. El señor Miguel Ángel Cerquera Hernández, en nombre propio instauró el 16 de marzo de 2021 acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición e igualdad.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **MIGUEL ÁNGEL CERQUERA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.851.429, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **DIRECTOR GENERAL DE LA UARIV, RAMÓN ALBERTO ANDRADE**, y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67a9b0dcd993ee839a6acaf7439800c17576dcf9e1d85dce013b5ee8673f58f**

Documento generado en 18/03/2021 09:50:05 AM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210009700
Accionante	LUIS ALBERTO ROMAN
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.

1. El señor Luis Alberto Roman, en nombre propio instauró el 16 de marzo de 2021 acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital y móvil.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **MIGUEL ÁNGEL CERQUERA HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.851.429, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **DIRECTOR GENERAL DE LA UARIV, RAMÓN ALBERTO ANDRADE**, al **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL HUMANITARIA, HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**, y a la **SUBDIRECTORA DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73854a6416d2de7510f09b460ac1671d4e01e39297e56bb3482b2b0c80ade4b7**

Documento generado en 18/03/2021 09:50:05 AM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210009900
Accionante	NORMA ISABEL RAMÍREZ GRACIA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.

1. La señora Norma Isabel Ramírez Gracia, a través de apoderada, instauró el 17 de marzo de 2021 acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la seguridad social.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela de la referencia y se reconocerá personería jurídica a la abogada Carolina Del Pilar Suárez Quintero, como apoderada de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **NORMA ISABEL RAMÍREZ GRACIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.068.895 en contra del la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MAURICIO OLIVERA** y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.196.948, portadora de la T. P. No. 154.626 del C. S. J., como apoderada judicial de la accionante.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656ca45f9b1d70b6131db176b428370eb3419f0cec4d1d90bac74f95ed53c989**

Documento generado en 18/03/2021 09:50:04 AM